



MINISTERIO
DE RELACIONES
EXTERIORES



COPIA LEGALIZADA

Página 1 de 3
RM 160-2026

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2026

La Paz, Bolivia

26 JUN 2026



VISTOS:

El Informe Técnico GM-DGP-UPGP-In-9/2026 de 18 de marzo de 2026, Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-134/2026 de 26 de junio de 2026, demás antecedentes y la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, así como, los Incisos d) y w), Parágrafo I, Artículo 14 del Decreto Supremo N°4857 de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que las (os) Ministras (os) de Estado tienen como atribución, dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, de conformidad al Artículo 7 de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como Máxima Autoridad Ejecutiva, representación legal e institucional, a la Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores, con rango de Embajadora o Embajador Plenipotenciario y Extraordinario, máxima instancia jerárquica y de decisión del Servicio Central y del Servicio Exterior.

Que por Decreto Presidencial N° 5486 de 9 de noviembre de 2025, se designó al ciudadano Fernando Hugo Aramayo Carrasco, como Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, modificado por el Parágrafo I, Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado, regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integración del Estado con el objeto de: *"a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado."* (Énfasis Agregado)

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, refiere al ámbito de su aplicación ordenando que *"Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios (...)"*

Que el Artículo 6 de la misma Norma Jurídica, establece que *"El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá*





corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública."

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1178, establece las atribuciones básicas de los órganos rectores, entre las cuales, está la de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema. A su vez, el Artículo 27, determina que *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. (...)"*

Que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas por Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, señala que *"Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público."*

Que el Artículo 9 de las indicadas Normas Básicas, en sus Incisos determina: "c) *Elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas;* d) *Aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones."*

Que la Resolución Ministerial N° 158-2018 de 17 de mayo de 2018, aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).

Que la Disposición Primera de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resolvió aprobar los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, entre otros, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), de aplicación para todas las entidades del Sector Público. Además, con Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 277/2026 de 6 de marzo de 2026, el citado Ministerio, expone que el *"(...) RE-SPO (...) es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246 (...); por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo."*

Que el Informe Técnico GM-DGP-UPGP-In-9/2026 de 18 de marzo de 2026 de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluyó que *"El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) es técnicamente viable, al haber sido elaborado según las directrices del modelo referencial aprobado mediante RM N° 448 de 30 de octubre de 2025, contando con la compatibilización del Órgano Rector para la formulación, reformulación, seguimiento y evaluación del POA."* Recomendando, la elaboración de la Resolución de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), dejar sin efecto el anterior RE-SPO, aprobado por Resolución Ministerial N° 158-2018, para evitar duplicidad normativa y garantizar la aplicación del nuevo instrumento.

Que el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-134/2026 de 26 de junio de 2026, pronunciado por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye *"(...) que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Relaciones Exteriores es viable"*



COPIA LEGALIZADA



jurídicamente, no existiendo óbice para su aprobación, ya que el mismo tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO), siendo de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas en los procesos inherentes al SPO, debiendo al respecto continuar con las gestiones pertinentes para tal efecto.” Asimismo, recomienda “(...) elaborar la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Relaciones Exteriores y dejar sin efecto el anterior RE-SPO aprobado mediante RM 158-2018, a fin de evitar duplicidad normativa y garantizar la aplicación del nuevo instrumento.”

POR TANTO:

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y en ejercicio de las facultades conferidas.

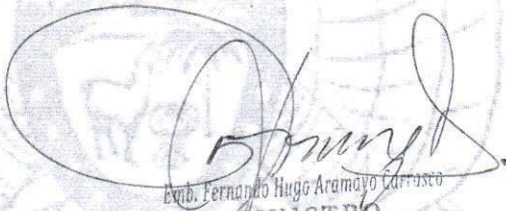
RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 158-2018 de 17 de mayo de 2018, que aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Relaciones Exteriores, organizado en Tres (III) Capítulos, Dieciséis (16) Artículos y Anexo, con vigencia a partir de su socialización.

TERCERO.- La Dirección General de Planificación, queda encargada de la implementación, ejecución y socialización de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en el marco de la normativa legal vigente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.


Emb. Fernando Hugo Aramayo Carrasco
MINISTRO
Ministerio de Relaciones Exteriores


Héctor Francisco Huanca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN
CONSULAR E INSTITUCIONAL
Ministerio de Relaciones Exteriores


Guehiza P. Zeballos Grossberger
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Relaciones Exteriores





COPIA LEGALIZADA



**MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

Marzo de 2026



**Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025
Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017
de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones**



COPIA LEGALIZADA



INDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO).....	1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO).....	1
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO).....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO).....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).....	2
CAPÍTULO II.....	2
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	2
ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA).....	2
ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA).....	3
ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA).....	4
CAPÍTULO III.....	5
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	5
ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA).....	5
ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA).....	6
ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA).....	7
ANEXO.....	8
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS.....	8





COPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SPO es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SPO.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SPO tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO);
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-Á de 3 de noviembre 1992.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SPO y otras disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)

Es responsable de la elaboración del RE-SPO, la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Ministro o la Ministra, mediante Resolución Ministerial, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.



ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)

La difusión del RE-SPO es responsabilidad de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO)

- I. Es responsabilidad de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, la revisión y modificación del RE-SPO, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SPO se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación;
- III. El RE-SPO modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

La Dirección General de Planificación, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- a) El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como de la documentación relevante de las operaciones del SPO.
- b) El Plan Operativo Anual (POA) aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su formulación, aprobación, seguimiento, evaluación y/o modificación.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA)

El responsable del proceso de formulación del POA es la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se



COPIA LEGALIZADA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)



desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el MEFP, para su entrega.

ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)

Para contar con información que permita iniciar la formulación del POA, articulado y concordante con el PEI, la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código Acción Institucional Específica	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de la Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio de la acción de corto plazo	Fecha prevista de finalización de la acción de corto plazo
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de operaciones y tareas

El REACP en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser desagregadas en actividades, en función a la identificación de los resultados intermedios esperados, y se determine la necesidad de una asignación



COPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)



consideración de la MAE el proyecto de POA.

La MAE, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que la MAE, no esté conforme con el proyecto del POA, éste será devuelto a la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos para su ajuste.

Aprobado el POA, la MAE, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, asimismo, remitirá a la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.

CAPITULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

La Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo.

Los reportes estarán basados en información confiable, actualizada y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Ministro o Ministra, quien instruirá su publicación y difusión:

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

➤ $Eficacia = \frac{Logrado}{Esperado} \times 100$

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SP.O)

COPIA LEGALIZADA

➤ $Ejecución = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \times 100$

➤ $Avance = \frac{N^\circ \text{ días transcurridos}}{N^\circ \text{ días transcurridos} + N^\circ \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$

ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán en la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Ministro o la Ministra, apoyado por el REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, el indicador de proceso a observar y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, el REACP presentará un informe dirigido al Ministro o la Ministra, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso por cada acción de corto plazo, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Ministro o la Ministra, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, medidas preventivas para aquellas que se encuentran en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por las instancias elegidas para las evaluaciones a la conclusión, el REACP presentará





COPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)



un informe dirigido al Ministro o la Ministra, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)

El REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará a la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos a través de la Dirección General de Planificación, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración de la MAE.

La MAE, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que la MAE, no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto a la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, la MAE, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como a la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.



**COPIA LEGALIZADA****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

ANEXO**DESCRIPCIÓN DE CAMPOS**

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código Acción Institucional Específica	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del área o unidad organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código Acción de corto plazo	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	<u>Opcional.</u> Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado esperado	Resultado esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Indicador del Resultado esperado	Indicador definido para una determinada Operación/Actividad, de acuerdo al resultado esperado.	

**COPIA LEGALIZADA****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)



Campo	Nombre	Descripción	Fuente
18	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
19	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las áreas o unidades organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
20	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
21	Fecha en la que se requiere el bien o servicio	Fecha en la que se requiere contar con el bien o servicio.	--
22	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del bien o servicio demandado.	--
23	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
24	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	--
25	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
26	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
27	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
28	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

